

# 8033

P1/16547

Ley mediante la cual se crea una  
Comisión denominada Comisión  
Directiva de Planificación Indus-  
trial -

7 Págs

3 Mayo/61



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 7032

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,

MAY 3 - 1961

Al Presidente del Senado,  
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito remitir al Congreso Nacional por conducto de ese elevado cuerpo legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se crea una Comisión denominada Comisión Directiva de Planificación Industrial, que estará integrada por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Trabajo; el Secretario de Estado de Agricultura, el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, el Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, el Rector de la Universidad de Santo Domingo, el Presidente de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, y el Director General de Estadística y Censos.

La creación de esta comisión se inspira en los propósitos de llevar a la práctica los grandes planes del ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, para el desarrollo industrial del país, de modo que dicha entidad organice, dirija y supervise las labores de un Instituto de Investigación y Tecnología Industrial, cuya creación ha sido recomendada por

7165-47



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

el insigne Estadista en recientes declaraciones a la prensa.

Figuran como atribuciones principales de dicha comisión las de presentar al Poder Ejecutivo un plan gradual de industrialización del país, relacionándolo con el estado de su economía, con sus riquezas minera y agrícola y su desarrollo futuro; organizar, dirigir y supervisar las labores del Instituto de Investigación y Tecnología Industrial, el cual tendrá por finalidad el estudio y solución de problemas económicos y técnicos de importancia nacional; estudiar y promover los proyectos, ya sean de iniciativa pública o privada, que se refieran a la industrialización del país y expresar su opinión al Poder Ejecutivo sobre la oportunidad del establecimiento de toda nueva industria y las medidas oportunas para su protección; colaborar con la iniciativa privada o dirigir bajo su propia responsabilidad la ejecución de proyectos industriales que hayan sido aprobados por el Poder Ejecutivo, hasta su realización concreta, incluyendo el estudio para su financiamiento cuando la iniciativa privada demuestre falta de interés o carencia de los medios requeridos para ello.

La Comisión tendrá a su cargo, además, todas las funciones y atribuciones que en lo referente a industria y comercio correspondían a la Comisión de Fomento, creada por Ley No. 3099, de fecha 6 de octubre de 1951.

Por otra parte, en vista de que el mantenimiento de



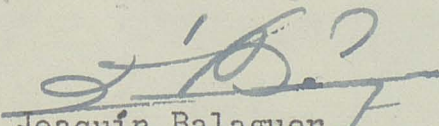
## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

las actividades de las industrias es de vital importancia, así como el mantenimiento de las fuentes de trabajo, circunstancias que deben mover la acción del Gobierno para ofrecer y prestar su protección cuando se produzcan situaciones que puedan afectar el normal desenvolvimiento de las empresas, se dispone que cuando cualquier industria en el futuro se vea forzada, por cualquier motivo, a paralizar parcial o totalmente sus actividades, quedará de inmediato y automáticamente bajo el control de la Comisión Directiva de Planificación Industrial, que se ocupará, en el límite de sus atribuciones, de ponerla en actividad. Sobre este particular también se dispone que la Comisión Directiva de Planificación Industrial hará que se prepare de inmediato un censo de todas las industrias que se encuentren actualmente parcial o totalmente paralizadas y hará un estudio, dentro de los límites posibles y con prioridad, a fin de que se reanuden las actividades, y someterá sus recomendaciones a la consideración del Poder Ejecutivo.

Por los motivos anteriormente expuestos, espero que los señores legisladores le habrán de impartir su elevada aprobación al proyecto de ley anexo.

Dios, Patria y Libertad,

  
Joaquín Balaguer,  
Presidente de la República.

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional  
3 de mayo de 1961

(2062)

Señor Dr. Joaquin Balaguer,  
Presidente de la República,  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 7032 de fecha 3 del corriente y del anexo proyecto de ley mediante el cual se crea una Comisión denominada Comisión Directiva de Planificación Industrial.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

nr.

P/16 5 X P

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO:

CONSIDERANDO que para llevar a la práctica los grandes planes del ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, para el desarrollo industrial del país se hace necesaria la constitución de una Comisión que organice, diriga y supervise las labores de un Instituto de Investigación y Tecnología Industrial, cuya creación ha sido recomendada por el insigne Estadista en sus recientes declaraciones a la prensa;

CONSIDERANDO que dicha Comisión debe estar integrada por los funcionarios oficiales que estén más directamente relacionados con las actividades económicas y técnicas del país;

CONSIDERANDO que la Comisión debe estar dotada de las facultades y prerrogativas necesarias para el cumplimiento de su misión,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea una comisión denominada Comisión Directiva de Planificación Industrial, integrada por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Trabajo, el Secretario de Estado de Agricultura, el Gobernador del Banco Central de la República, el Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, el Rector de la Universidad de Santo Domingo, el Presidente de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, y el Director General de Estadística y Censos.

Art. 2.- Son atribuciones de esta Comisión:

a)- Presentar al Poder Ejecutivo un plan gradual de la industrialización del país, relacionándolo con el estado actual de su economía, con sus riquezas minera y agrícola y su desarrollo futuro, el cual será materia de estudio e investigación, para fines de su realización, del Instituto que se menciona en el párrafo siguiente;

b)- Organizar, dirigir y supervisar las labores del Instituto de Investigación y Tecnología Industrial, el cual tendrá por finalidad el estudio y solución de problemas económicos y técnicos de importancia nacional, cuyo Director y personas que lo integrarán serán designados por dicha Comisión;

c)- Estudiar y promover los proyectos, sean éstos de iniciativa pública o privada, que se refieran a la industrialización del país, teniendo en cuenta la necesaria concatenación de las múltiples actividades industriales y económicas, y expresar su opinión al Poder Ejecutivo sobre la oportunidad del establecimiento de toda nueva industria, sugiriendo, si esto fuere necesario, las medidas oportunas para su protección;

d)- Colaborar con la iniciativa privada o dirigir ba-

jo su propia responsabilidad la ejecución de proyectos industriales, una vez que éstos hayan sido aprobados por el Poder Ejecutivo, hasta su realización concreta, incluyendo el estudio para su financiamiento cuando la iniciativa privada demuestre falta de interés o carencia de los medios requeridos para ello.

Art. 3.- Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión estará dotada de personalidad jurídica propia y franquicias postal y telegráfica, de manera que pueda gestionar y tramitar libre y rápidamente todos los asuntos pertinentes a su funcionamiento y tendrá facultad para:

a)- Solicitar la colaboración de personas capacitadas en el campo de las ciencias, la economía, la industria y el comercio, sean éstas funcionarios públicos o no, así como para recabar asistencia de los organismos internacionales, con miras a la contratación de servicios técnicos especializados; y de recibir de estos organismos las facilidades que puedan brindar en beneficio del desarrollo del plan de industrialización, incluyendo la preparación técnica adecuada de la juventud nacional;

b)- Utilizar las facilidades que ofrecen las oficinas públicas y los laboratorios oficiales existentes en el país;

c)- Recabar de los organismos oficiales y privados cuantas informaciones sean útiles al cumplimiento de sus finalidades.

Art. 4.- La Comisión tendrá a su cargo, además, a partir de la presente Ley, todas las funciones y atribuciones que en lo referente a industria y comercio correspondían a la Comisión de Fomento, creada por Ley No.3099, de fecha 6 de octubre del 1951.

Art. 5.- Cualquier industria que en el futuro se vea forzada, por cualquier motivo, a paralizar parcial o totalmente sus actividades, quedará de inmediato y automáticamente bajo el control de la Comisión Directiva de Planificación Industrial, que se ocupará, en el límite de sus atribuciones, de ponerla en actividad, y así evitar el problema social que representa la paralización de cualquier trabajo.

Art. 6.- La Comisión Directiva de Planificación Industrial dispondrá que se prepare de inmediato un censo de todas las industrias que se encuentren actualmente parcial o totalmente paralizadas, hará un estudio para que, dentro de los límites posibles y con prioridad, reanuden las actividades, y someterá sus recomendaciones a este fin, a la consideración del Poder Ejecutivo.

Art. 7.- El órgano de comunicación de la Comisión con el Poder Ejecutivo, es la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Art. 8.- La presente ley deroga toda otra ley o disposición legal que le sea contraria.

DADA etc.....

C 2068

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional  
3 de mayo de 1961Señor Lic. José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, remito a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley mediante el cual se crea una Comisión denominada Comisión Directiva de Planificación Industrial.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

nr.

01/15321



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que para llevar a la práctica los grandes planes del ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, para el desarrollo industrial del país se hace necesaria la constitución de una Comisión que organice, dirija y supervise las labores de un Instituto de Investigación y Tecnología Industrial, cuya creación ha sido recomendada por el insigne Estadista en sus recientes declaraciones a la prensa;

CONSIDERANDO: que dicha Comisión debe estar integrada por los funcionarios oficiales que estén más directamente relacionados con las actividades económicas y técnicas del país;

CONSIDERANDO: Que la Comisión debe estar dotada de las facultades y prerrogativas necesarias para el cumplimiento de su misión,

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea una comisión denominada Comisión Directiva de Planificación Industrial, integrada por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Trabajo, el Secretario de Estado de Agricultura, el Gobernador del Banco Central de la República, el Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, el Rector de la Universidad de Santo Domingo, el Presidente de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, y el Director General de Estadística y Censos.

Art. 2.- Son atribuciones de esta Comisión:

a) Presentar al Poder Ejecutivo un plan gradual de la industrialización del país, relacionándolo con el estado actual de su economía, con sus riquezas minera y agrícola y su desarrollo futuro, el cual será materia de estudio e investigación, para fines de su realización, del Instituto que se menciona en el párrafo siguiente;

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que para llevar a la práctica los grandes  
planes del Estado General de la Nación y para el desarrollo  
y el bienestar de la República, para el desarrollo  
industrial del país es necesario la constitución de una Comi-  
sión que organice, dirija y supervise las labores de un Instituto  
de Investigación y Tecnología Industrial, cuya creación ha sido reco-  
mendada por el Instituto Estadístico en sus recientes conclusiones a la  
Comisión de Estudios Económicos y Sociales del país;

CONSIDERANDO que la Comisión debe estar dotada de las  
facilidades y prerrogativas necesarias para el cumplimiento de su  
misión;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea una Comisión denominada Comisión Nacio-  
nal de Investigación Industrial, integrada por el Secretario de Es-  
tado de Industria y Comercio, quien la presidirá; el Secretario de  
Estado de Trabajo, el Secretario de Estado de Agricultura, el Go-  
bernador del Banco Central de la República, el Administrador General  
del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, el Presi-  
dente de la Universidad de Santo Domingo, el Presidente



Legislatura  
REGISTRADA AL No. 108  
del libro libro  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y escritas en máquina a razón de dos ejemplares  
del Título  
Jefe de las Oficinas del S.  
1981

# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que crea una comisión denominada Comisión Directiva de Planificación Industrial.

ASUNTO,

PAG. 2

b) Organizar, dirigir y supervisar las labores del Instituto de Investigación y Tecnología Industrial, el cual tendrá por finalidad el estudio y solución, de problemas económicos y técnicos de importancia nacional, cuyo Director y personas que lo integrarán serán designados por dicha Comisión;

c) Estudiar y promover los proyectos, sean éstos de iniciativa pública o privada, que se refieran a la industrialización del país, teniendo en cuenta la necesaria concatenación de las múltiples actividades industriales y económicas, y expresar su opinión al Poder Ejecutivo sobre la oportunidad del establecimiento de toda nueva industria, sugiriendo, si esto fuere necesario, las medidas oportunas para su protección;

d) Colaborar con la iniciativa privada o dirigir bajo su propia responsabilidad la ejecución de proyectos industriales, una vez que éstos hayan sido aprobados por el Poder Ejecutivo, hasta su realización concreta, incluyendo el estudio para su financiamiento cuando la iniciativa privada demuestre falta de interés o carencia de los medios requeridos para ello.

Art. 3.- Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión estará dotada de personalidad jurídica propia y franquicia postal y telegráfica, de manera que pueda gestionar y tramitar libre y rápidamente todos los asuntos pertinentes a su funcionamiento y tendrá facultad para:

a) Solicitar la colaboración de personas capacitadas en el campo de las ciencias, la economía, la industria y el comercio, sean éstas funcionarios públicos o no, así como para recabar asistencia de los organismos internacionales, con miras a la contratación de servicios técnicos especializados; y de recibir de estos organismos las facilidades que puedan brindar en beneficio del desarrollo del plan de industrialización, incluyendo la preparación técnica adecuada de la juventud nacional;

b) Utilizar las facilidades que ofrecen las oficinas públicas y los laboratorios oficiales existentes en el país;

c) Recabar de los organismos oficiales y privados cuantas informaciones sean útiles al cumplimiento de sus finalidades.

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley que modifica la Ley No. 1001 del 2007, que crea el Instituto Dominicano de Investigación y Tecnología Industrial, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PAG. 2

Organizar, dirigir y supervisar las labores del Instituto de Investigación y Tecnología Industrial, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, cuyo Director y personal serán designados por el Poder Ejecutivo.

Establecer y promover las políticas, normas y procedimientos que permitan el desarrollo de la industria y el comercio, así como la promoción de las actividades industriales y comerciales, y expresar su opinión en materia de todo lo que afecte a la actividad del sector industrial, comercial, agrícola y ganadero, las medidas oportunas para su desarrollo.

Colaborar con la iniciativa privada e dirigir bajo su propia responsabilidad la ejecución de proyectos industriales, así como las labores de asistencia técnica por el Poder Ejecutivo, para el desarrollo económico del sector industrial, agrícola y ganadero, así como la promoción de las actividades industriales, agrícolas y ganaderas, así como la promoción de las actividades industriales, agrícolas y ganaderas.

El Poder Ejecutivo podrá disponer de los recursos humanos, financieros y materiales que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como para recibir asistencia técnica de los organismos internacionales y de las instituciones de desarrollo del país.

El Poder Ejecutivo podrá disponer de los recursos humanos, financieros y materiales que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como para recibir asistencia técnica de los organismos internacionales y de las instituciones de desarrollo del país.



Handwritten signatures and stamps, including a date stamp: "Fecha de la Orden del S. 10/11/2011".

REGISTRADA AL No. ...  
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
y escritas en máquina a razón de dos especímenes

## CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que crea una Comisión denominada Comisión Directiva de Planificación Industrial.

ASUNTO:

PAG.

3

Art. 4.- La Comisión tendrá a su cargo, además, a partir de la presente Ley, todas las funciones y atribuciones que en lo referente a industria y comercio correspondían a la Comisión de Fomento, creada por Ley No. 3099, de fecha 6 de octubre de 1951.

Art. 5.- Cualquier industria que en el futuro se vea forzada, por cualquier motivo, a paralizar parcial o totalmente sus actividades, quedará de inmediato y automáticamente bajo el control de la Comisión Directiva de Planificación Industrial, que se ocupará, en el límite de sus atribuciones, de ponerla en actividad, y así evitar el problema social que representa la paralización de cualquier trabajo.

Art. 6.- La Comisión Directiva de Planificación Industrial dispondrá que se prepare de inmediato un censo de todas las industrias que se encuentren actualmente parcial o totalmente paralizadas, hará un estudio para que, dentro de los límites posibles y con prioridad, reanuden las actividades, y someterá sus recomendaciones a este fin, a la consideración del Poder Ejecutivo.

Art. 7.- El órgano de comunicación de la Comisión con el Poder Ejecutivo, es la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Art. 8.- La presente ley deroga toda otra ley o disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

*Ramón Berges Santana*  
 Ramón Berges Santana  
 Secretario

*Porfirio Herrera*  
 Porfirio Herrera  
 Presidente

*Julio A. Cambier*  
 Julio A. Cambier  
 Secretario





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D. N.  
4 de mayo de 1961.

00377

Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.02063 de fecha 3 de mayo en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se crea una Comisión denominada Comisión Directiva de Planificación Industrial.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 7222

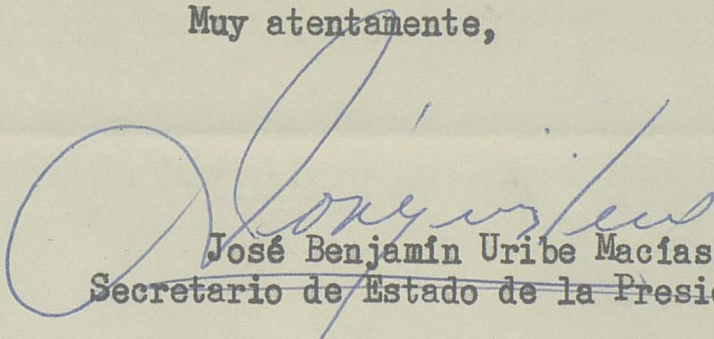
Ciudad Trujillo, D. N.,  
MAY 5 - 1961  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se crea una Comisión denominada Comisión Directiva de Planificación Industrial, ha sido promulgada en fecha 5 de mayo de 1961, y registrada bajo el No. 5535.

Muy atentamente,

  
José Benjamín Uribe Macías,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

um  
gf/ma.

01/15-322